



PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015

Informe de fiscalización de subvenciones de la ADE destinadas a bonificar préstamos para financiar inversiones y capital circulante de las pymes

- **El Consejo de Cuentas opina que la ADE cumplió, con carácter general, con la normativa reguladora de subvenciones, salvo en aspectos como la insuficiente concreción de las bases de la convocatoria y su falta de concordancia con la resolución**
- **El Consejo considera que en esta línea de subvenciones no está debidamente justificada la utilización el régimen especial previsto en la Ley de Medidas Financieras de 2005**
- **El informe constata que existe seguimiento de los fondos destinados a bonificar préstamos para inversión, pero no se realiza en los dedicados a financiar las necesidades de circulante**
- **Se verifica que Iberaval, como entidad colaboradora, cumplió razonablemente las obligaciones de entrega y distribución de los fondos públicos asumidas en el convenio suscrito con la ADE**

El Consejo de Cuentas ha hecho entrega hoy en las Cortes regionales del informe de “Fiscalización de las subvenciones destinadas por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (ADE) a la bonificación de préstamos y pólizas de crédito para financiar inversiones empresariales que mejoren la competitividad y capital circulante realizadas por emprendedores, autónomos y pymes” aprobado en su última sesión plenaria.

Este trabajo, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones 2015, consiste en una fiscalización especial de cumplimiento de legalidad en relación con la concesión, aplicación y resultado de las subvenciones. Además de comprobar la existencia de un plan estratégico de subvenciones, la verificación se refiere tanto a la orden de bases y convocatoria, como a los procedimientos de instrucción y concesión, y a los de justificación y liquidación de la subvención.

Dentro de las ayudas gestionadas por la ADE, la subvención objeto de auditoría se encuadra dentro del Programa de Competitividad, cuya finalidad es favorecer el crecimiento y consolidación de las pymes y, más en concreto, facilitar la financiación de sus inversiones y las necesidades de circulante de proyectos de inversión viables.



La subvención bonifica los costes financieros de los préstamos o pólizas de crédito suscritos con entidades financieras, avalados por una sociedad de garantía recíproca que actúa como entidad colaboradora y canaliza el movimiento de fondos. Los beneficiarios son las pymes (emprendedores, autónomos o empresas de economía social con ánimo de lucro) que tienen domicilio social o centros productivos en Castilla y León. El ámbito temporal se refiere a inversiones realizadas a partir del 1 de enero de 2012 y ejecutadas en los 12 meses siguientes a la formalización del préstamo. La subvención tiene carácter plurianual con un crédito aprobado de 4,6 millones de euros para los ejercicios 2013 a 2015. Las resoluciones de concesión suman un total de 2,4 millones de euros que, por tanto, no agotaron el crédito disponible.

Los trabajos de fiscalización han constatado que la ADE cumplió, con carácter general, con la normativa reguladora de subvenciones, con las salvedades relativas a la insuficiente regulación de los elementos esenciales de la subvención en las bases reguladoras y su falta de concordancia con la resolución de la convocatoria; la insuficiente adecuación del acto de concesión para aplicar el régimen especial previsto en la Ley de Medidas Financieras de 2005; y la falta de seguimiento de los fondos destinados a financiar necesidades de circulante.

Asimismo se ha verificado que la Sociedad de Garantía Recíproca Iberaval, seleccionada como entidad colaboradora, cumplió razonablemente las obligaciones de entrega y distribución de los fondos públicos asumidas en el convenio de colaboración suscrito con la ADE.

Análisis de legalidad

- El plan estratégico de subvenciones se ajusta al contenido establecido en la Ley General de Subvenciones, pero no para cada línea de subvención sino para las grandes áreas de actuación gestionadas por la ADE. Esta carencia impide establecer un sistema de seguimiento de los objetivos perseguidos que oriente la toma de decisiones en relación con el mantenimiento o supresión de cada línea de subvención.

- En la subvención no todos los elementos determinantes de su régimen jurídico se concretan en las bases reguladoras, que son comunes para varias líneas de subvención, sino que estas se remiten de manera reiterada a la convocatoria para su delimitación, en ocasiones ampliando el objeto de la subvención y definiendo la figura del beneficiario y, en otros casos, en contradicción con lo señalado en la orden de bases.

- Aunque el procedimiento de concurrencia no competitiva no está contemplado en la normativa de subvenciones, su utilización se generaliza para todas las líneas de subvención de esta orden de bases. El órgano gestor acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley de medidas financieras de 2005, que prevé este régimen especial para varias subvenciones de la ADE, con la justificación de que no se puede resolver la concesión en un solo acto porque no es posible que se produzca al tiempo el hecho que da lugar a solicitar la subvención.

No obstante, la utilización de este procedimiento no está debidamente justificada, por cuanto la concesión se produce en tres actos a lo largo de dos ejercicios económicos, mediante la agrupación de varias solicitudes que se presentan a lo largo de un determinado periodo.



- La orden por la que se convoca el procedimiento de selección de entidad colaboradora relaciona las obligaciones a asumir por esta y tan sólo contempla la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega de los fondos recibidos a los beneficiarios. El análisis del contenido del citado convenio pone de manifiesto que se amplían las obligaciones asumidas por Iberaval y se extienden hasta el análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y la subvencionalidad de los proyectos.

El contenido del convenio deja sin definir algunos aspectos en relación a las funciones de Iberaval y de la ADE en la instrucción del procedimiento. Por otra parte, el convenio contradice lo previsto en las bases y convocatoria de la subvención al añadir, dentro de las comprobaciones a efectuar por la entidad colaboradora, la exclusión de la presentación de justificación para optar a subvenciones que financian necesidades de circulante.

Fase de concesión

- El análisis de la fase de concesión pone de manifiesto que las solicitudes se presentan previamente en la entidad colaboradora para la aprobación del aval y posteriormente en el registro administrativo de la ADE, detectándose que, de esta forma, parte de las solicitudes son presentadas fuera de plazo. Además, no se puede comprobar cuantas solicitudes han sido desestimadas por Iberaval por no reunir los requisitos mínimos para que la operación sea avalada.

- En lo referido a la instrucción del procedimiento de concesión, se ha comprobado el cumplimiento de las exigencias para acceder a la condición de beneficiario, salvo en algunas excepciones:

- En dos expedientes los solicitantes acceden en base a su consideración como emprendedores jóvenes sin cumplir el requisito de ser desempleados. El error tiene su origen en la deficiente definición de los requisitos a cumplir por los beneficiarios y su forma de acreditarlos en las bases reguladoras y la convocatoria.
- En dos expedientes el informe de Iberaval señala la ausencia real de necesidades de circulante.

La resolución de concesión se dicta una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos del solicitante para obtener la condición de beneficiario. No obstante, no está suficientemente motivada desde el punto de vista técnico.

Fase de liquidación

- En el análisis del contenido de la justificación no se han detectado errores en el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria. En todos los casos se ha comprobado que la subvención se destina a la amortización del principal del préstamo, salvo en dos expedientes.

- Para las subvenciones que financian necesidades de circulante, la orden de bases y la convocatoria no establecen ninguna previsión en relación con la aplicación de los fondos y se ha comprobado que la entidad colaboradora no realiza seguimiento, por lo que se incumple el principio general de comprobación de la afectación de los fondos públicos al fin último de la subvención.



- Queda acreditada la comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias estatales y de la Seguridad Social con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y a la propuesta de pago de la subvención. Por el contrario, no se aporta certificado alguno que acredite que el beneficiario no mantiene deudas tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Por otra parte, Iberaval incumple la obligación de mantener una cuenta finalista para la presente subvención, diferente de la que mantiene abierta con fondos de la ADE para la gestión del resto de subvenciones. Esto tiene como consecuencia problemas de liquidez para atender las obligaciones de pago de esta subvención, por cuanto las disponibilidades de efectivo se destinan a todas las subvenciones gestionadas por Iberaval como entidad colaboradora.
- El procedimiento de gestión del pago a los beneficiarios por parte de Iberaval está insuficientemente descrito dentro del convenio de colaboración, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario y las comprobaciones a efectuar.
- Se ha verificado que Iberaval efectúa un correcto seguimiento, tanto del destino de los fondos, mediante un análisis pormenorizado de la evolución del préstamo, como de la justificación de la inversión financiada, en aquellos expedientes que no financian necesidades de circulante.